

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 432 /2019**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Proyecto Habitacional Edificio Malalcahuello", comuna de Curacautín.

**Temuco, 10 OCT. 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Decreto N°2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Los Ord. SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre proyectos emplazados en áreas protegidas".
5. Carta de solicitud de pertinencia de fecha 09 de octubre de 2019 presentada por el Sr. René Ignacio Puig Merino, en representación de Inversiones Capital Sur Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Los proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N°40/12).

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N°40/12):

Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3° literal g.1.1 del D.S. N°40/12).

1.2. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como: sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (art. 3° literal o del D.S. N°40/12).

- Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes (art. 3° literal o.1 del D.S. N° 40/12).

- Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes (art. 3° literal o.4 del D.S. N° 40/12).

1.3. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto se emplazaría en el área rural de la localidad de Malalcahuello, calle ejército N° 426, de la comuna de Curacautín, específicamente en los siguientes predios:

Lote	Superficie (m <sup>2</sup> )
Rol N° 831-13, Lote A	589,43
Rol N° 831-10, Lote 2-B	625
Rol N° 831-11, Lote 1-A	300
Total	1.514,43

2.1. El proyecto consiste en un edificio de 5 pisos de tipo habitacional con 40 departamentos.

2.2. La fase de construcción del proyecto se realizaría en una etapa y tendrá una duración de 14 meses y contempla las siguientes obras y/o acciones: instalación de faenas, habilitación de terreno y obras permanentes (obra gruesa, terminaciones, paisajismo y recepción municipal).

2.3. La carga de ocupación del proyecto corresponde a 114 personas.

- 2.4. Que, el proyecto se conectaría al Sistema de agua potable rural de Malalcahuello, según consta en certificado expedido por el Comité de agua potable rural.
- 2.5. Que el proyecto considera un Sistema de Alcantarillado particular compuesto por cámara desgrasadora, PEAS y PTAS del tipo lodos activados en modalidad de aireación extendida.
3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:
- 3.1. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Curacautín.
- 3.1.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.
- 3.1.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.
- 3.1.3. En este caso la Declaración de ZOIT de Curacautín, se realizó mediante el Decreto N°2 de 2018, por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y se establece lo siguiente:
- N° 3. Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.
  - N° 4. Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.
  - N° 5. Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, a importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada.
  - N° 6. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: “Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile, privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, cuerpos y cursos

- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
LMV/DRL/ped

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curacautín
- Archivo SEA